

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD DE SALUD CENTRO FECHA DE ELABORACIÓN: 09.01.2023

EJERCICIO ECONÓMICO: 2023 No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:

1000000033

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO								
CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN		
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530101	Agua Potable		2.200,00-		
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530104	Energía Eléctrica		2.200,00-		
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530105	Telecomunicaciones		1.200,00-		
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530201	Transporte de Personal	1.238,36			
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530502	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos,	10.849,55			
UC32M020 - Unidad de Salud Centro	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	531407	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		6.487,91-		

**TOTAL** 12.087,91 12.087,91-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

**DESCRIPCIÓN:** TRAPASO # 1. G. ADM. GADDMQ-UMSC-SAF-2023-0002-M, PARA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL SERVICIO DE ARRENDAMNIENTO DE BODEGAS Y DE TRANSPORTE DE PERSONAL UMSC

**EXPEDIENTE No** 0400000009



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# **RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO**

UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD DE SALUD CENTRO FECHA DE ELABORACIÓN: 09.01.2023

EJERCICIO ECONÓMICO: 2023 No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:

100000033

"De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava **"Traspasos de Créditos"** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado."

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	MARTHA VIVIANA NAVARRETE CRUZ	MARTHA VIVIANA NAVARRETE CRUZ	RAMIRO FABIAN JIMENEZ ARCINIEGA
FUNCIONARIO	MARTHA NAVARRETE	MARTHA NAVARRETE	
RESPONSABLE:			
FECHA:	09.01.2023	09.01.2023	



#### 1. BASE LEGAL

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales.
- Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2022 y Apertura del Ejercicio Económico 2023, emitidas con oficio No. GADDMQ-AG-2022-1110-O de 27 de octubre de 2022.
- Notificación de Techo Presupuestario 2023, mediante Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0001-C, de 03 de enero 2023.
- Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- Lineamientos para Traspasos de Crédito de Proyectos de Inversión-POA 2022, emitidas con circular No. GADDMQ-SGP-2022-0003-C de 09 de enero de 2022.
- Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GADDMQ Ejercicio Económico 2023, emitidas mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de fecha 09 de enero de 2023.
- Resolución A 089 de 8 de diciembre de 2020, Delegaciones de carácter administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 2. ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de junio de 2022, se suscribe el CONTRATO Nro. 08-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO", por un precio de \$ 48.000,00 (cuarenta y ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que no grava IVA, con plazo de 365 días calendario (12 meses), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Hasta la fecha de liquidación del presupuesto, 31 de diciembre 2022, se han presentado y aprobado las siguientes solicitudes de pago sobre el servicio recibido por parte de la Administradora de contrato:

Pimera entrega por un valor de \$2.761,64 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-000000879 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 11 de julio al 31 de julio de 2022.

Segunda entrega por un valor de \$4.000,00 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-00000885 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 01 al 31 de agosto de 2022.

Tercera entrega por un valor de \$4.000,00 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-00000895 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 01 al 30 de septiembre de 2022.





Cuarta entrega por un valor de \$4.000,00 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-00000908 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 01 al 31 de octubre de 2022.

Quinta entrega por un valor de \$4.000,00 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-0000001014 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 01 al 30 de noviembre de 2022.

Sexta entrega por un valor de \$4.000,00 sin IVA correspondiente a la factura No.001-200-0000001033 emitida por la Compañía de Transportes TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A, del servicio entregado desde el 01 al 31 de diciembre de 2022.

Esto ha generado un valor devengado de \$22.761,64 en el año 2022, por consiguiente se debe convalidar la certificación presupuestaria 2022 por un valor total de \$25.238,36, al 2023 para alcanzar la totalidad del valor contratado.

Con fecha 08 de diciembre 2022, se suscribe el CONTRATO NRO: 17-2022, para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO", por un precio de 13.728,00 (trece mil setecientos veinte y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, con plazo de 365 días calendario contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Hasta la fecha de liquidación del presupuesto, 31 de diciembre 2022, no se ha generado por parte del Administrador del Contrato ninguna solicitud de pago por el servicio recibido, motivo por la cual el contrato se encuentra pendiente de devengar en su totalidad.

#### 3. ANÁLISIS JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD

Las NORMAS TÉCNICAS DE EJECUCIÓN Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EJERCICIO ECONÓMICO 2022, en su parte pertinente señalan:

"4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos

#### a) Programa "Fortalecimiento Institucional"

"Los entes desconcentrados aprobarán sus propios traspasos, para lo cual deberán considerar que la aprobación en el Sistema Financiero será por parte del responsable financiero o quien haga sus veces, y la aprobación administrativa la realizará la máxima autoridad de cada dependencia" (el énfasis me pertenece)

# 4. DEMOSTRACIÓN DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Una vez revisada la cédula presupuestaria 2023 con corte a la fecha, generada en el SISTEMA SAP SIPARI, se determina que:

La partida presupuestaria 530502 "Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)", cuenta con un valor disponible de \$1.238,36, por lo





tanto se requiere incrementar \$10.849 a esta partida para alcanzar un disponible de \$ 13.728, que es valor total del contrato ya que no se devengaron valores por este concepto en el año 2022.

La partida presupuestaria 530201 "Transporte de personal", cuenta con un valor disponible de \$24.000, por lo tanto se requiere incrementar \$1.238,36 a esta partida para alcanzar un disponible de \$25.238,36. El valor total de este contrato fue de \$48.000, sobre el cual se devengaron \$22.761,64 en el año 2022.

Las partidas presupuestarias 530101 "Agua potable", 530104 "Energía eléctrica, 530105 "Telecomunicaciones" y 531407 "Equipos, sistemas y paquetes informáticos" cuentan con saldo disponible suficiente para disminuir fondos con la finalidad de incrementar los valores de las partidas presupuestarias antes señaladas, convalidar las mismas para el presente año y dar continuidad a los servicios contratados el año pasado como son:

- Servicio de arrendamiento de bodega para almacenamiento de bienes muebles y archivo pasivo de documentos de la Unidad Metropolitana de Salud Centro.
- Servicio de transporte institucional para el personal Unidad Metropolitana de Salud Centro.





# 5. ANÁLISIS FINANCIERO:

Conforme a lo establecido, se identifica la viabilidad de realizar el siguiente movimiento presupuestario:

# MATRIZ DE TRASPASOS DE CRÉDITOS GASTO CORRIENTE

Des.Proyecto	Posición Presupuestaria	Clas económica	Fondo	Denominación string parcial 1	Codificado	Disponible	Incremento	Disminución	Nuevo disponible	JUSTIFICACIÓN
	G/530101/1MA101	530101	002	Agua Potable	7654,00	7654,00		2.200,00	5.454,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
	G/530104/1MA101	530104	002	Energía Eléctrica	17800,00	17800,00		2.200,00	15.600,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
GC00A10100001D	G/530105/1MA101	530105	002	Telecomunicaciones	6851,00	6851,00		1.200,00	5.651,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/531407/1MA101	531407	002	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	6727,20	6727,20		6.487,91	239,29	Los bienes tecnológicos se adquirirán con gasto de inversión
	G/530201/1MA101	530201	002	Transporte de Personal	24000,00	24.000,00	1.238,36		25.238,36	Para transporte de personal conforme contrato Nro. 08-2022
	G/530502/1MA101	530502	002	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	2878,45	2.878,45	10.849,55		13.728,00	Para arrendamiento de bodega, conforme contrato Nro. 17-2022
		TOTAL				65.910,65	12.087,91	12.087,91	65.910,65	





#### 6. CONCLUSIONES

Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos, cuenta con la disponibilidad de fondos.

Los movimientos presupuestarios que se detallan en la matriz de TRASPASOS DE CRÉDITOS cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es decir, en ningún caso, los traspasos propuestos quebrantan las prohibiciones recogidas en los artículos 257 del COOTAD.

Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en los lineamientos para traspasos de crédito de proyectos de inversión, y con las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GADDMQ, Ejercicio Económico 2022.

#### 7. RECOMENDACIÓN

Dar continuidad al trámite legal pertinente para la aprobación de este traspaso de crédito, lo que permitirá la ejecución de lo anteriormente indicado, considerando que lo planteado está amparado en el marco legal respectivo y que estos no representan ningún cambio al techo presupuestario aprobado, y que son necesarios para el cumplimiento de las metas planteadas por la Unidad Metropolitana de Salud Centro.



Ing. Viviana Navarrete Responsable de Presupuesto Unidad Metropolitana de Salud Centro

II)es Provecto	Posición Presupuestaria	Clas económica	Fondo	Denominación string parcial 1	Codificado	Disponible	Incremento	Disminución	Nuevo disponible	JUSTIFICACIÓN
	G/530101/1MA101	530101	002	Agua Potable	7654,00	7654,00		2.200,00	5.454,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
	G/530104/1MA101	530104	002	Energía Eléctrica	17800,00	17800,00		2.200,00	15.600,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
GC00A101000	G/530105/1MA101	530105	002	Telecomunicaciones	6851,00	6851,00		1.200,00	5.651,00	Existen los fondos necesarios para cubrir este servicio básico
01D GASTOS ADMINISTRAT IVOS	G/531407/1MA101	531407	002	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	6727,20	6727,20		6.487,91	239,29	Los bienes tecnológicos se adquirirán con gasto de inversión
	G/530201/1MA101	530201	002	Transporte de Personal	24000,00	24.000,00	1.238,36		25.238,36	Para transporte de personal conforme contrato Nro. 08-2022
	G/530502/1MA101	530502	002	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	2878,45	2.878,45	10.849,55		13.728,00	Para arrendamiento de bodega, conforme contrato Nro. 17-2022
	•	TC	TAL			65.910,65	12.087,91	12.087,91	65.910,65	



ING. VIVIANA ANAVARRETE PRESUPUESTO UMSC



# EL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO

**CONTRATO NRO: 17-2022** 

OBJETO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA

ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE

SALUD CENTRO

CÓDIGO DEL PROCESO: PE-MDMQ-SC-001-2022

**CONTRATISTA:** ECOPLANTA S.A.

**RUC CONTRATISTA:** 1791322037001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO representada por la Dra. Linda Letty Riofrío Castro, en calidad de Directora de la Unidad Metropolitana Centro, de conformidad con la delegación conferida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. A-089 de 8 de diciembre de 2020 y su reforma con resolución AQ-020 del 20 de mayo de 2022, de conformidad con la acción de Personal Nro. 0000017878 del 05 de octubre de 2021, suscrita por la Administradora General del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la empresa ECOPLANTA S.A., con RUC: 1791322037001, legalmente representada por el señor Naja Raad Esteban Javier, con C.C.: 1706889571, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

# Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- **1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO
- **1.2** Previo los informes y los estudios respectivos, la Dra. Linda Riofrío, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego y el inicio del Procedimiento Especial Nro. PE-MDMQ-SC-001-2022 para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.
- **1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos con cargo a las partidas: 530502 denominada Edificios, locales y residencias, parqueaderos; Certificación Nro. 1000064359 del 13 de octubre de 2022, conforme consta en la certificación conferida por la Responsable de Presupuesto.
- 1.4Se realizó la respectiva convocatoria de Procedimiento Especial, a través del Portal SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública, cronograma dentro del cual se desarrollaron las diferentes etapas del proceso de Procedimiento Especial Nro. PE-MDMQ-SC-001-2022 para la contratación del SERVICIO DE





# ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.

**1.5** Luego del procedimiento correspondiente, la Dra. Linda Riofrío Castro en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SC-2022-0065 del 22 de noviembre de 2022, adjudicó de forma total el Procedimiento Especial Nro. PE-MDMQ-SC-001-2022 para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO, al oferente ECOPLANTA S.A., con RUC Nro.1791322037001, por el valor de \$ 13.728,00 (trece mil setecientos veinte y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, con un canon mensual de \$1.144,00 (mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 dólares americanos) más IVA, considerando que el mencionado oferente CUMPLE con la integridad, requisitos, parámetros mínimos solicitados por la entidad contratante en los pliegos dentro del presente proceso de contratación.

# Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- **2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Resolución reforma PAC No. REF. PAC-GADDMQ-SC-2022-029 del 11 de octubre de 2022
- b) La certificación emitida por Presupuesto que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos; partida presupuestaria: 530502 denominada Edificios, locales y residencias, parqueaderos, del 13 de octubre de 2022.
- c) Los pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego) incluyendo los términos de referencia, Informe de necesidad y Estudio de Mercado del objeto de la contratación;
- d) Certificación PAC Nro. 0100018945 del 13 de octubre de 2022;
- e) Resolución de inicio Nro. GADDMQ-SC-2022-0059 del 08 de noviembre de 2022;
- f) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- g) Acta de audiencia preguntas, respuesta y aclaraciones del 09 de noviembre de 2022;
- h) Acta de apertura de oferta del 11 de noviembre de 2022;
- i) Acta de convalidación de errores del 14 de noviembre de 2022;
- j) Informe de Evaluación de Oferta Nro. 004- PE-MDMQ-SC-001-2022 del 21 de noviembre de 2022;
- k) Informe de Recomendación de Adjudicación del 21 de noviembre de 2022
- 1) Resolución de Adjudicación del 22 de noviembre de 2022.
- m) Demás documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

# Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- **3.1** El Contratista se obliga con la UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO a entregar debidamente el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO, conforme lo establecido en las términos de referencia, pliegos y oferta; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE.
- **3.2** El servicio será brindado a la Unidad Metropolitana de Salud Centro según las características y términos de referencia constantes en la oferta que son parte integrante de este contrato; en el plazo señalado para tal efecto por la Contratante.
- **3.3** El servicio adquirido mediante el presente contrato, se detallan en los documentos habilitantes tales como: términos de referencia, pliegos y oferta.





#### 3.4 Alcance

El La UMSC se encuentra ubicada en la Rocafuerte e Imbabura Oe8-89, por lo que al ser un sector céntrico la ubicación de la bodega sea en el Sur, Centro o Norte de Quito, que permita almacenar bienes y archivos.

# 3.5 Metodología del trabajo

- El Arrendador deberá entregar el inmueble solicitado, el mismo que también debe cumplir con todas las especificaciones solicitadas.
- Si se requiere realizar cambios en la infraestructura existente del bien inmueble, el Administrador del contrato se solicitara por escrito la respectiva autorización al dueño del bien inmueble.
- Se realizará el procedimiento de recepción del bien inmueble por parte del Administrador de Contrato constatando su correcto estado y funcionamiento de cada uno de los elementos que componen el mismo, baterías sanitarias, estado del piso, luminarias, paredes, infraestructura interna.
- La Unidad Metropolitana de Salud Centro, cancelará el canon mensual de arrendamiento y pagara el valor mensual de los servicios básicos.
- El bien inmueble contará con todas sus instalaciones en buen estado, ya que esto permitirá que la Unidad Metropolitana de Salud centro almacene sus bienes y archivo, garantizando el estado correcto de los mismos. En caso de detectar o presentarse fallas como por ejemplo filtraciones, daños en baterías sanitarias, otras averías mayores o menores, el contratista se compromete al arreglo inmediato emergente y a brindar soluciones definitivas en un plazo no mayor a cinco días calendario. De no tener respuesta la Unidad Metropolitana de Salud Centro podrá actuar directamente para su respectivo arreglo y descuento en la factura correspondiente.
- La Unidad Metropolitana de Salud Centro cancelará los valores por el servicio eléctrico, agua potable que incurra desde la fecha de la ocupación hasta la terminación del canon de arrendamiento.
- El contratista deberá garantizar al momento de la entrega del inmueble que se encuentra al día en el pago de las obligaciones derivadas del uso de los servicios básicos.
- El contratista deberá garantizar el cumplimiento de pago del respectivo impuesto predial y las demás obligaciones municipales.
- Las instalaciones deben contar con seguridad- guardianía privada 24 horas, sistema contra incendio, parqueadero.

#### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

**4.1** El valor del presente contrato, que la contratante pagará al Contratista, es de 13.728,00 (trece mil setecientos veinte y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, el canon mensual de arrendamiento es de \$1.144,00 (mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 dólares americanos) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:





			CARACTERÌSTICAS DEL BIEN INMUEBLE OFERT
ITEM	DETALLE	CARACTERÌSTICAS DEL BIEN INMUEBLE SOLICITADO POR LA ENTIDAD CONTRAT	
1	SERVICIO DE ARRENDAMIE NTO DE BODEGA PARA ALMACENAMI ENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITA NA DE SALUD CENTRO	SUPERFICIE TOTAL: GALPON CUBIERTO- 200 m2 A 300 m2 UBICACIÓN:SUR, CENTRO O NORTE DE QUITO SEGURIDAD: GUARDIANÍA PRIVADA 24 HORAS SISTEMA CONTRA INCENDIO SERVICIO BÁSICOS A CONSUMO VALOR DE ALÍCUOTA INCLUIDO EN EL CANON DE ARRIENDO PARQUEADERO: ESTACIONAMIENTOS PARA ACCESO DE VEHICULO DE LA UNIDAD SALUD CENTRO ZONA DE CARGA Y DESCARGA  INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA (BODEGA/S APTAS PARA ALMACENAMIENTO) VENTANAS PROTEGIDAS CON CUBRE VENTANAS, CONTRA ROEDORES Y AVES. TECHOS DE LÁMINAS GALVANIZADAS (ZINC), DE CEMENTO O DE CONCRETO LIMPIOS Y SIN GOTERAS. PUERTAS DE ACCESO AMPLIAS QUE GARANTICEN LA ADECUADA UBICACIÓN DE LOS BIENES. LA BODEGA DEBE ESTAR LOCALIZADA FUERA DE ÁREAS CON RIESGO DE CONTAMINACIÓN, INUNDACIÓN, LIBRE DE MALEZA, ESCOMBROS U OBJETOS QUE PUEDAN PERMITIR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y OTRAS PLAGAS. * CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO PREDIAL Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES MUNICIPALES	SUPERFICIE TOTAL: GALPON CUBIERTO- EL GALPÓN TIENE 225M2 EN PLANTA BAJA Y 150M2 EN PLANTA ALTA UBICACIÓN: EL GALPÓN ESTÁ UBICADO EN LA CALLE GARCIA MORENO N4-239 Y LOJA, DENTRO DEL COMPLEJO DE BODEGAS ECOPLANTA, EN LA PARROQUIA CALDERÓN, QUITO, PICHINCHA. SEGURIDAD: EL GALPÓN DISPONE GUARDIANÍA LAS 24 HORAS SISTEMA CONTRA INCENDIO: SI SERVICIO BÁSICOS: INCLUYE EL CONSUMO DE AGUA Y ALÍCUOTA, NO INCLUYE EL CONSUMO DE LUZ GENERADO POR EL MEDIDOR INDIVIDUAL DEL GALPÓN VALOR DE ALÍCUOTA INCLUIDO EN EL CANON DE ARRIENDO: SÌ PARQUEADEROS DENTRO DEL COMPLEJO ZONA DE CARGA Y DESCARGA *TIENE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA (BODEGA/S APTAS PARA ALMACENAMIENTO) *TIENE VENTANAS PROTEGIDAS, CONTRA ROEDORES Y AVES. *LOS SON TECHOS DE LÁMINAS GALVANIZADAS (ZINC), LIMPIOS Y SIN GOTERAS. *EL GALPÓN TIENE PUERTAS DE ACCESO AMPLIAS QUE GARANTIZAN LA ADECUADA UBICACIÓN DE LOS BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS. * LA BODEGA ESTÁ LOCALIZADA FUERA DE ÁREAS CON RIESGO DE CONTAMINACIÓN, INUNDACIÓN, LIBRE DE MALEZA, ESCOMBROS U OBJETOS QUE PUEDAN PERMITIR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y OTRAS PLAGAS.  *ECOPLANTA HA CUMPLIDO CON EL PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO PREDIAL Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES MUNICIPALES



CANON ARRENDAMIENTO MENSUAL SIN IVA	DE	TIEMPO DE EJECUCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO REFERENCIAL MÁS IVA
\$ 1.144,00		365 DÍAS CALENDARIO (12 MESES)	\$ 13.728,00

# Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

**5.1** El canon mensual de arrendamiento será cancelado previa presentación de la factura e informe de satisfacción del Administrador de Contrato y la suscripción del acta de entrega recepción parcial y/o definitiva conforme el artículo 325 RLOSNCP con pagos parciales por mes vencido hasta los primeros 15 días a partir de la presentación de la factura

# Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

**6.1** No aplica en virtud del monto y naturaleza de la presente contratación.

#### Cláusula Séptima.- PLAZO

**7.1** El plazo de la presente contratación es de 365 días calendario contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato. Este plazo puede ser renovado en caso de persistir la necesidad institucional de conformidad con el artículo 16 al Capítulo II ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ARTÍCULOS 365, 366, 367, 368 y 369; de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.; para lo cual se deberá considerara el Art. 288 del Reglamento General de la LOSNCP, que establece:

**Reglas de inicio de la ejecución contractual.-** Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

- 1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;
- 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.





**3.** En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

- **4.** En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir del día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.
- **Art. 291 RLOSNCP** Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:
- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

#### Cláusula Octava.- MULTAS

- **8.1** Acorde a lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP, por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Arrendador y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, se aplicará una multa correspondiente al 1x1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, excepto por casos fortuitos debidamente aceptados por la entidad contratante.
- Art. 292 RLOSNCP.- Multas durante la ejecución contractual.-De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por ciertos incumplimientos contractuales. La multa tendrá como finalidad reprimir la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante deberá establecer en los pliegos un valor directamente proporcional a la gravedad de la falta que ocasione el retraso, en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, si el objeto fuere indivisible. Si es que la contratación contempla entregas parciales, la multa se calculará por el valor de la entrega parcialmente incumplida. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán tipificar en el pliego cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos o un valor específico, que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista.





**Art. 293 RLOSNCP**. Procedimiento para la imposición de multas al contratista.-En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- 1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
- 2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo.

**Art. 294 RLOSNCP** Impugnación de las multas.-De conformidad con el último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de que el contratista desee impugnar las multas impuestas en sede arbitral deberá sujetarse al segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que el contratista impugne las multas en sede judicial deberá interponer la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados serán devueltos íntegramente al contratista.

#### Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

**9.1** (Para bienes, que no correspondan al sistema de precios unitarios: El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, coso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 267 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

# Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1 La contratante designa al Lcdo. Santiago Cruz Vaca, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 303 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además se designa a la Ing. Mónica





Calvopiña en la calidad de Técnico de Recepción, quien será la responsable de recibir los bienes/servicios a satisfacción y suscribir las actas conjuntamente con el Administrador de Contrato de acuerdo a la normativa legal vigente.

#### 10.2 Funciones del Administrador:

Conforme estipula el artículo 530.10 de la Codificación de resoluciones del SERCOP.- Atribuciones comunes del administrador del contrato.- A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

- 1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- 3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
- 4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- 5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero
- 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- 7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante. (Si fuese el caso)
- 9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual. (Si fuese el caso)
- 10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- 11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.





- 13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
- 14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- 15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- 16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- 17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
- 18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.

En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

- 19. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- 20. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

# Cláusula Décima Primera- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

- 11.1 De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.
- **11.2** La recepción del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE





SALUD CENTRO" se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de acta definitiva suscrita por el CONTRATISTA y por la CONTRATANTE.

# Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1 Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, la CONTRATISTA se obligará a:

- El arrendador deberá revisar cuidadosamente los Términos de Referencia y el pliego respectivo y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. La omisión o descuido del oferente al revisar el pliego, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.
- El arrendador deberá suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el pliego y normativa legal vigente.
- Entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento en perfecto estado al arrendatario, caso contrario cubrirá los valores correspondientes por material o mano de obra que se generen de acuerdo a las reparaciones.
- Atenderá los arreglos en el plazo que convengan las partes en función del daño, fallas ocultas u otras averías mayores o menores que se detecten o presenten en el bien inmueble arrendado, en caso de no recibir la atención oportuna, la entidad cubrirá los gastos mismos que serán descontados del arriendo.
- Emitirá la factura correspondiente por concepto de arrendamiento del bien inmueble a nombre del arrendatario GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con RUC 1760003410001.
- Mantendrá el inmueble libre de cualquier tipo de litigio, afectación, limitación al dominio que pudiere afectar o perturbar el uso pacífico y legítimo goce de la entidad contratante sobre el inmueble.

#### Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

# 13.1 Son obligaciones de la contratante:

- Designar al administrador de Contrato para la plena ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento con sujeción a las estipulaciones contractuales.
- Al finalizar el contrato, en caso de no acordarse su renovación, el arrendatario entregará el bien inmueble en las mismas condiciones que se recibió.
- Cumplir con las obligaciones contractuales, pagos y todas aquellas estipuladas en la LOSNCP y su reglamento.

#### Cláusula Décima Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

14.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

**Art. 289 RLOSNCP** Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.





**Art. 290 RLOSNCP** Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

- 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.
- 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

# Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

**15.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en los artículos 285 y 286 del RGLOSNCP.

# Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**16.1 Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.





**16.2** Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista:
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **16.3 Procedimiento de terminación unilateral.** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, las partes deberán concurrir en primera instancia a un acuerdo directo. Si no se lograre un acuerdo directo entre las partes, previo a concurrir a cualquier instancia de mediación y arbitraje contemplada en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, la "Contratante" deberá gestionar los tramites, acciones y/o autorizaciones correspondientes para transigir de conformidad a las disposiciones contenidas en el literal j), del artículo 331, del Capítulo IV del Título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, demás normativa aplicable, según sea el caso.

Una vez que se cuenten con las autorizaciones necesarias de conformidad a la normativa vigente, las partes acuerdan que se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.





- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes).
- c) El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- e) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- f) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- g) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- h) El lugar del arbitraje será en la ciudad de (ciudad), en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y su tramitación será confidencial.
- i) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- j)El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- k) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

# Cláusula Décima Octava. - CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:

**18.1** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización expresa y por escrito de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.





#### Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**19.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

# Cláusula Vigésima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

**20.1** El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos público.

# Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

**21.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO

**RUC**: 1760003410001

**Dirección:** Calle Rocafuerte OE8-89 e Imbabura **Teléfono:** (02) 3949070 extensiones 40049 - 40040

Correo electrónico: linda.riofrio@quito.gob.ec / edison.cruz@quito.gob.ec

EL CONTRATISTA: ECOPLANTA S.A.

**RUC:** 1791322037001

Dirección: Av. Eloy Alfaro N40-393 y de los Granados

**Teléfono:** 02 2468426

Correo Electrónico: fernandonajas@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES





- 22.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y particulares del Contrato, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.
- 22.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, al 08 de diciembre de 2022.

🏗 LINDA LETTY RIOFRIO CONTRATANTE Dra. Linda Letty Riofrío Castro DIRECTORA DE LA UNIDAD METROPOLITANA SALUD CENTRO ESTEBAN JAVIER NAJAS NAJAS RAAD RAAD

Firmado digitalmente nor ESTERAN JAVIER Fecha: 2022.12.08 10:24:01 -05'00'

**EL CONTRATISTA** Esteban Javier Najas Raad Representante Legal ECOPLANTA S.A. RUC: 1791322037001



# EL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO

**CONTRATO NRO: 08-2022** 

OBJETO DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD

METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.

CONTRATISTA: COMPAÑÍA TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A.

**RUC CONTRATISTA:** 1791435435001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO representada por la Dra. Linda Letty Riofrío Castro, en calidad de Directora de la Unidad Metropolitana Centro, de conformidad con la delegación conferida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. A-089 de 8 de diciembre de 2020 y su reforma con resolución AQ-020 del 20 de mayo de 2022 y de conformidad con la Acción de Personal Nro. 0000017878 del 05 de octubre de 2021, suscrita por la Administradora General del GAD Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la Compañía Transescolar 8 de Octubre S.A. con RUC: 1791435435001 legalmente representada por la señora SILVA ROMAN MYRIAM AMPARO con CC: 1712420080, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

# Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- **1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.
- **1.2.** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad, Dra. Linda Riofrío Castro, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SC-2022-0023, resolvió aprobar el pliego e iniciar el procedimiento de FERIA INCLUSIVA signado con código Nro. FI-MDMQ-SC-004-2022 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.
- **1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 53.02.01 denominada Transporte de Personal; Certificación Nro. 1000062953 de fecha 02 de junio de 2022, conforme consta en la certificación conferida por la Responsable de Presupuesto.
- **1.4** Se realizó la respectiva convocatoria de feria inclusiva, a través del Portal SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública, cronograma dentro del cual se desarrollaron las diferentes etapas del proceso de Feria Inclusiva Nro. FI- MDMQ-SC-004-2022 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO.





1.5 Luego del procedimiento correspondiente, la Dra. Linda Riofrío en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SC-2022-0031 del 29 de junio de 2022, adjudicó de forma total el procedimiento de Feria Inclusiva Nro. FI- MDMQ-SC-004-2022 para la CONTRATAIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO, al oferente: Compañía Transescolar 8 de Octubre S.A. con RUC Nro. 1791435435001, por el valor de \$ 48.000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que no grava IVA, considerando que el mencionado oferente CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y parámetros inclusivos solicitados por la entidad contratante en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación.

# Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- **2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Certificación PAC Nro. 0100009138 del 02 de junio de 2022;
- b) La certificación presupuestaria Nro. 1000062953 del 02 de junio de 2022 para los años 2022 y 2023;
- c) Las Condiciones Generales y particulares de los Contratos de prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
- d) Los pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia, Informe de necesidad y Estudio de Mercado del objeto de la contratación;
- e) Resolución No. REF. PAC-GADDMQ-SC-2022-018 del 01 de junio de 2022;
- f) Resolución de inicio Nro. GADDMQ-SC-2022-0023 del 08 de junio de 2022;
- g) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- h) Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones del 10 de junio de 2022;
- i) Acta de apertura de ofertas del 16 de junio de 2022;
- j) Acta de Convalidación de errores del 20 de junio de 2022;
- k) Informe de Evaluación de Ofertas del 27 de junio de 2022;
- 1) Informe de recomendación de adjudicación del 28 de junio de 2022;
- m) Resolución de adjudicación Nro. GADDMQ-SC-2022-0031 del 29 de junio de 2022;
- n) Designación por parte del contratista Compañía Transescolar 8 de Octubre S.A., a favor de la señora SILVA ROMAN MYRIAM AMPARO como representante legal;
- o) Pólizas de seguros de vehículos
- p) Demás documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

# Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

**3.1** El contratista se obliga con la UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO a suministrar y entregar debidamente la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO, conforme lo establecido en los Términos de referencia, pliegos y oferta; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme el siguiente detalle:





ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	RECORRIDO	RUTA SUGERIDA REFERENCIAL	FRECUENCIA
1	Servicio de transporte por vías principales con ruta de 25 km diarios de ida y 25 km de regreso (vehículo tipo furgoneta 12 a 18 personas)	RECORRIDO NORTE – UMSC HASTA POMASQUI	Rocafuerte-Av.Occidental- Carcelén-Pomasqui	IDA Y RETORNO
2	Servicio de transporte por vías principales con ruta de 25 km diarios de ida y 25 km de regreso(vehículo tipo furgoneta 12 a 18 personas)	RECORRIDO SUR – UMSC HASTA CENTRO COMERCIAL QUICENTRO SUR	Rocafuerte-Napo-Alonso de Angulo-Mariscal Sucre- Morán Valverde-C.C. Quicentro Sur	IDA Y RETORNO
3	Servicio de transporte por vías principales con ruta de 28 km de ida y 28 kilómetros de regreso (vehículo tipo furgoneta 12 a 18 personas)	RECORRIDO VALLE DE LOS CHILLOS- UMSC – TRIANGULO- CONOCOTO- PUENGASI	Rocafuerte-Playón de la Marín-el Triángulo- Conocoto-antigua vía-Loma de Puengasí	IDA Y RETORNO
4	Servicio de transporte por vías principales con ruta de 25 km diarios de ida y 25 km de regreso (vehículo tipo furgoneta de 12 a 18 personas)	RECORRIDO NORTE- UMSC HASTA C.C. EL PORTAL	Rocafuerte-túneles-10 de Agosto/América, Eloy Alfaro-Gaspar de Villarruel- 6 de Diciembre-Galo Plaza- intercambiador de Carcelén- C.C. el Portal	IDA Y RETORNO

# 3.2 Alcance

El servicio de transporte institucional será utilizado por aproximadamente 100 servidores y trabajadores, durante 365 días calendario, cuya referencia se ha tomado con base al levantamiento de información necesidad del servicio.

# 3.3 Metodología de Trabajo

El contratista deberá tomar en cuenta lo siguiente para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UMSC":

El servicio se da por las avenidas y calles principales, más no es de puerta a puerta.

Se requiere que el personal esté en las respectivas paradas al menos 5 minutos antes de la hora fijada para ser traslados.

El conductor no tiene la obligación de esperar al personal que no está en la parada a la hora fijada.

El servicio de transporte para el personal institucional se realizará de acuerdo a las rutas y horarios, mismos que pueden ser modificados de acuerdo a la necesidad de la UMSC previa autorización del Administrador.





La prestación del servicio objeto de la contratación, se realizará desde las instalaciones de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, ubicada en la ciudad de Quito, Calle Rocafuerte OE 889 e Imbabura hasta la culminación de cada una de las rutas y viceversa.

Los transportistas realizarán el servicio de recorrido diario, de lunes a viernes de acuerdo a las 4 rutas establecidas y en los horarios determinados, conforme al siguiente detalle:

Mañana: El horario de salida en la mañana de cada unidad de transporte la definirá la primera persona en tomar el recorrido; el horario de llegada a la Unidad Metropolitana de Salud Centro, de las 4 rutas, será en el rango de 5:45 hasta las 06:50 como máximo. Los funcionarios deberán estar mínimo 5 minutos antes del tiempo de llegada determinado para su parada.

Tarde: El horario del servicio de recorrido saldrá a las 15:45 desde las instalaciones la Unidad Metropolitana de Salud Centro a la ruta establecida para el efecto.

La operadora de transporte deberá contar con unidades debidamente identificadas para cada recorrido y de acuerdo a la capacidad requerida por la institución.

La operadora deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación, el reemplazo de las unidades de transporte al administrador del contrato, en caso de existir daño de los vehículos o mantenimiento de los mismos, reemplazándolas con unidades de las mismas características que las contratadas, sin que esto represente valor adicional para la Unidad Metropolitana de Salud Centro.

Dotar a las unidades que serán destinadas para la prestación del servicio de transporte la seguridad y comodidad necesaria para transportar personas con los debidos insumos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, en materia tales como: cinturones de seguridad.

Extintores, herramientas, botiquín, triángulos de seguridad.

Deberá mantener vigentes y actualizados los documentos de los vehículos tales como: matrícula, permiso de habilitación operacional y la póliza de seguros por responsabilidad civil, los mismos que el conductor portará en todo momento y para cada recorrido.

El conductor de cada ruta deberá cumplir estrictamente con el recorrido establecido, el personal de la Unidad Metropolitana de Salud Centro deberá estar en su parada respectiva al menos con cinco (5) minutos de anticipación de no ser así el conductor continuará con su recorrido,

Las unidades que presten el servicio deberán estar en óptimas condiciones.

Se prohíbe terminantemente la provisión de combustible durante la ejecución del traslado del personal de la institución.

El conductor del vehículo suministrará el combustible y aditivos necesarios a las unidades de transporte que prestan el servicio. En caso de existir daños mecánicos, choques o eventos fortuitos que cause la inmovilización del vehículo, el proveedor está obligado a establecer con otra unidad de similares características (como mínimo), el recorrido normal de la ruta del vehículo.

Son de cuenta del contratista los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y del cumplimiento de las revisiones periódicas dictadas por el organismo de control del transporte, generados a consecuencia de la prestación del servicio.





# 3.3.1 De las actividades de transporte institucional

Parte del servicio esperado se determinó en la metodología, sin embargo se requiere que las unidades de transporte, durante la vigencia del contrato mantengan lo siguiente:

- El conductor de cada ruta deberá cumplir estrictamente con el recorrido establecido.
- Las unidades de transporte deberán contar con cinturones de seguridad, funcionado en cada asiento; extintores, botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad y herramientas.
- El vehículo para su operación debe de estar limpio tanto en su parte interna como externa, al momento de brindar el servicio.
- En el interior del vehículo deberá existir un tacho de basura.
- El servicio de transporte se prestará en forma oportuna, segura, cómoda y puntual.
- Las rutas establecidas podrán ser modificadas únicamente por el Administrador del Contrato, cuando se incremente el número de funcionarios o cuando la Institución lo amerite, además cabe indicar que las rutas serán verificadas y adaptadas de ser el caso por necesidades del GAD MDQ UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO y su personal, de igual forma el número de usuarios puede cambiar conforme a las necesidades institucionales.
- En las rutas que aún exista rango de acuerdo a los montos y kilometraje establecido, en caso de requerir la entidad contratante a través del Administrador del contrato, podrá disponer a la Compañía contratada alargar sus rutas hasta el máximo establecido, y de la misma manera las rutas podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad Institucional.

Todos los funcionarios del GAD MDQ UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO podrán tomar cualquier ruta de las contratadas en el caso que lo requieran y la compañía de transportes contratada deberá cumplir con su ruta según lo establecido y hasta el final de la misma.

# Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

**4.1** El valor del presente que la contratante pagará al contratista es de \$ 48.000,00 (cuarenta y ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que no grava IVA; de conformidad con la adjudicación respectiva, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO – 4 RUTAS	12	meses	4.000,00	\$ 48.000,00

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Cabe recalcar que el precio del contrato no incluye IVA.





# Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

- **5.1** Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO- GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO relacionados con la partida presupuestaria Nro. 53.02.01 Transporte de Personal.
- **5.2** El pago se realizará de manera parcial con base al servicio mensual realmente recibido a satisfacción y realizado previa suscripción de la correspondiente acta entrega recepción a entera satisfacción de la entidad contratante, suscrita por el administrador de contrato, el técnico que no intervino en la ejecución del contrato, y contratista.
- **5.3** La entidad contratante realizará pagos parciales mensuales contra entrega del servicio, una vez entregados los siguientes documentos:
  - Acta entrega recepción parcial y/o definitiva
  - Informe de Satisfacción del Administrador de Contrato
  - Factura debidamente validada.
  - Certificado Bancario con indicación de cuenta activa.
  - Informe de la empresa indicando actividades y rutas realizadas a satisfacción.

# Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

**6.1** De acuerdo a la naturaleza y monto de la contratación, se contempla la siguiente garantía:

Póliza de seguro de vehículo: cobertura de riesgos y daños a terceros, vigentes.

# Cláusula Séptima.- PLAZO

- **7.1** El plazo para la ejecución del contrato es de 365 días calendario (12 meses), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme lo indica el Art. 530 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112 "Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual.
- **7.2.** El plazo de este contrato contempla dos periodos fiscales 2022 y 2023.

#### Cláusula Octava.- MULTAS

- **8.1** Las multas se aplicarán de la siguiente manera por las obligaciones pendientes de ejecutarse del contrato según el Art. 71 de la LOSNCP y será del 1 x 1000 diarios en los siguientes casos:
- a) Por atrasos injustificados a los puntos asignados.
- b) Por no cumplimiento de las normas de bioseguridad del conductor y usuarios.
- c) Por no cumplir con lo indicado en relación al mantenimiento y limpieza del vehículo.
- d) Realizar actividades o funciones que no competen a las funciones específicas de transporte.
- e) Por no contar con el equipo solicitado en los términos de referencia.
- f) Incumplimiento de lo estipulado en el contrato y términos de referencia.
- El GAD MDMQ UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO procederá a la aplicación de las multas correspondientes, previo informe del Administrador del Contrato y notificación a la Contratista, teniendo éste último, 8 días laborables para presentar sus argumentos de descargo.





#### Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

**9.1** En virtud que el contratista se adhirió a los precios propuestos por la Unidad Metropolitana de Salud Centro, el valor de contrato no está sujeto al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126 y 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Se designa a la Ing. María Belén Cárdenas, en calidad de Administradora del contrato, quien será la responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución conforme lo estipula el artículo 530.10 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Además se designa al Lic. Edison Santiago Cruz en la calidad de Técnico de Recepción, quien será el responsable de recibir el servicio a satisfacción y suscribir las actas conjuntamente con el Administrador de Contrato de acuerdo a la normativa legal vigente.

#### 10.2 Funciones del Administrador:

Conforme estipula el artículo 530.10 de la Codificación de resoluciones del SERCOP.- Atribuciones comunes del administrador del contrato.- A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

- 1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- 3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
- 4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- 5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero
- 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- 7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.(si fuese el caso)
- 9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual. (si fuese el caso)





- 10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- 11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- 13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
- 14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- 15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- 16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- 17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
- 18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.

En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

19. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.





20. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

# Cláusula Décima Primera- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

- 11.1 De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva, puedan efectuarse recepciones parciales.
- 11.2 La recepción del "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO" se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de acta parcial y definitiva suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada o sus delegados designados por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 120 del reglamento mencionado y formará parte del acta.
- **11.3** Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 120 del RGLOSNCP.

# Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.1 Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, la CONTRATISTA se obliga a:
- El contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito, pliegos y términos de referencia.
- Prestar el servicio de transporte de manera oportuna y a entera satisfacción de la entidad contratante.
- La empresa o compañía de transporte deberá cumplir con las obligaciones laborales, patronales, seguridad social y ocupacional, así como cancelar puntualmente las remuneraciones de beneficios de ley del personal que labore durante la ejecución del contrato, quedando exenta la Contratante de cualquier tipo de obligación laboral o jurídica que se derive.
- Mantener vigentes los permisos de operaciones de cada unidad vehicular.
- Los gastos de mantenimiento de las unidades vehiculares serán a cuenta del contratista, así como cualquier otro tipo de impuesto, multa, infracción, o gasto a consecuencia de la prestación del servicio contratado.
- Se responsabilizará de las contravenciones y/o sanciones que por incumplimiento a la Ley se podrían imponer a cada unidad de transporte que preste el servicio durante la ejecución del contrato.
- Los neumáticos de los vehículos deben de tener una banda de rodadura que tenga un labrado no inferior a 1,6 mm.
- Reportar las novedades como retrasos, cambios de unidades de transporte, al Administrador del Contrato o a la persona designada en cada vehículo.
- Dar estricto cumplimiento a la normativa de la Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Metropolitana de Tránsito, y demás normativa emitida por los entes de control correspondientes al servicio prestado.
- El servicio será exclusivamente para los funcionarios GAD MDMQ Unidad Metropolitana de Salud Centro o servidores Municipales o que presten sus servicios en esta Casa de Salud, que se les autorice en caso de haber espacio disponible.





- El Contratista será responsable de los daños civiles y penales que se presenten producto de la ejecución del servicio.
- El precio de la oferta cubrirá todas las actividades y costos necesarios para que el contratista preste el SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA UMSC en cumplimiento de los términos de referencia correspondientes y a plena satisfacción de la entidad.

# 12.2 Obligaciones de los conductores:

- Deben portar licencia de conducir de tipo profesional de acuerdo a lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito.
- Brindar un trato amable, respetuoso y ser cortés con el personal del GAD MDMQ Unidad Metropolitana de Salud Centro.
- Contar siempre con buena presencia, no deberán conducir los vehículos en estado etílico o con efectos de haber consumido sustancias psicotrópicas.
- Por ningún motivo se dejará de prestar el servicio de transporte conforme a los requerimientos solicitados por la entidad contratante.

# Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

# **13.1** Son obligaciones de la contratante:

- Dar cumplimiento a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista
- Cumplir con las obligaciones contractuales, pagos y todas aquellas estipuladas en la LOSNCP y su reglamento.
- Suscribir las actas de entrega recepción del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

# Cláusula Décima Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 14.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
  - a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
  - b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
  - c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- **14.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.





**14.3** En casos de prórroga de plazo, se requerirá la autorización de la máxima autoridad, previo informe del Administrador del Contrato.

# Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

**15.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

#### Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- **16.1 Terminación del contrato**.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- **16.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **16.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





# Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, las partes deberán concurrir en primera instancia a un acuerdo directo. Si no se lograre un acuerdo directo entre las partes, previo a concurrir a cualquier instancia de mediación y arbitraje contemplada en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, la "Contratante" deberá gestionar los tramites, acciones y/o autorizaciones correspondientes para transigir de conformidad a las disposiciones contenidas en el literal j), del artículo 331, del Capítulo IV del Título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, demás normativa aplicable, según sea el caso.

17.2 Una vez que se cuenten con las autorizaciones necesarias de conformidad a la normativa vigente, las partes acuerdan que se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de (ciudad), en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y su tramitación será confidencial.





- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

# Cláusula Décima Octava: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**18.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

#### Cláusula Décima Novena.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

19.1 El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

19.2 Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos público.

# Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

**20.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

20.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:





# LA CONTRATANTE:

Dirección: Calle Rocafuerte OE8-89 e Imbabura

Teléfono: (02) 3949070

Correo electrónico: linda.riofrio@quito.gob.ec

maria.cardenash@quito.gob.ec;

# **EL CONTRATISTA:**

Razón social: COMPAÑÍA TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A.

RUC: 1791435435001

Cel.: 0987284415 / 023021729

Dirección: AV. CARDENAL DE LA TORRE S15-210 y AJAVI Edificio: LARA ANDRADE Número

de piso: 3 Referencia FRENTE A TIERRA NUEVA, Barrio CHILLOGALLO.

Correo Electrónico: cia8deoctubre2010@hotmail.com;

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

# Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**21.1** Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y particulares del Contrato, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

**21.2**. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, al 11 de julio de 2022.

Pirmado electrónicamente por LINDA LETTY RIOFRIO

LA CONTRATANTE

Dra. Linda Letty Riofrío Castro

DIRECTORA UNIDAD METROPOLITANA
SALUD CENTRO

Firmade MYR SIL

Firmado electrónicamente por:
MYRIAM AMPARO
SILVA ROMAN

EL CONTRATISTA MYRIAM AMPARO SILVA ROMAN

CC: 1712420080 Representante Legal

COMPAÑÍA TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A.

RUC: 1791435435001



# Memorando Nro. GADDMQ-UMSC-SAF-2023-0002-M

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

**PARA:** Sra. Dra. Linda Letty Riofrio Castro

Funcionaria Directiva 6 - Directora

UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DENTRO DE

GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTRIAS PARA LOS SERVICIOS: ARRENDAMIENTO DE BODEGA Y TRANSPORTE DE PERSONAL

#### De mi consideración:

Con fecha 11 de junio de 2022, se suscribe el CONTRATO Nro. 08-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO", por un precio de \$ 48.000,00 (cuarenta y ocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que no grava IVA, con plazo de 365 días calendario (12 meses), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Hasta la fecha de liquidación del presupuesto, 31 de diciembre 2022, se han presentado y aprobado 6 solicitudes de pago sobre el servicio recibido por parte de la Administradora de contrato, lo que ha generado un valor devengado de \$22.761,64 en el año 2022, por consiguiente se debe convalidar la certificación presupuestaria plurianual 2022 por un valor total de \$25.238,36, al año 2023 para alcanzar la totalidad del valor contratado.

Con fecha 08 de diciembre 2022, se suscribe el CONTRATO NRO: 17-2022, para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO", por un precio de 13.728,00 (trece mil setecientos veinte y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, con plazo de 365 días calendario contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Hasta la fecha de liquidación del presupuesto, 31 de diciembre 2022, no se ha generado por parte del Administrador del Contrato ninguna solicitud de pago por el servicio recibido, motivo por la cual el contrato que cuenta con certificación plurianual se encuentra pendiente de devengar en su totalidad.

Una vez revisada la cédula presupuestaria 2023 con corte a la fecha actual, generada en el SISTEMA SAP SIPARI, se determina que:





# Memorando Nro. GADDMQ-UMSC-SAF-2023-0002-M

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

La partida presupuestaria 530502 "Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)", cuenta con un valor disponible de \$1.238,36, por lo tanto se requiere incrementar \$10.849 a esta partida para alcanzar un disponible de \$13.728, que es valor total del contrato ya que no se devengaron valores por este concepto en el año 2022.

La partida presupuestaria 530201 "Transporte de personal", cuenta con un valor disponible de \$24.000, por lo tanto se requiere incrementar \$1.238,36 a esta partida para alcanzar un disponible de \$25.238,36. El valor total de este contrato fue de \$48.000, sobre el cual se devengaron \$22.761,64 en el año 2022.

Considerando que las partidas presupuestarias requeridas para dar continuidad al proceso, no cuentan con el saldo suficiente, me permito adjuntar el informe de traspaso presupuestario, suscrito por la Ing. Viviana Navarrete, Responsable de Presupuesto, la matriz de afectación y la cédula con corte a la fecha actual con el fin de contar con su autorización de traspaso presupuestario dentro del Programa "Fortalecimiento Institucional" (Gastos Administrativos), y con esto tambien dar cumplimiento a lo mencionado en Las NORMAS TÉCNICAS DE EJECUCIÓN Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EJERCICIO ECONÓMICO 2022, que en su parte pertinente señalan:

# "4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos

# a) Programa "Fortalecimiento Institucional"

"Los entes desconcentrados aprobarán sus propios traspasos, para lo cual deberán considerar que la aprobación en el Sistema Financiero será por parte del responsable financiero o quien haga sus veces, y la aprobación administrativa la realizará la máxima autoridad de cada dependencia" (el énfasis me pertenece)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





# Memorando Nro. GADDMQ-UMSC-SAF-2023-0002-M

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

# Documento firmado electrónicamente

Ing. Ramiro Fabián Jiménez Arciniega
FUNCIONARIO DIRECTIVO 8
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO SURDIDI

# UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

#### Anexos:

- 6 de enero 2023.XLSX
- INFORME PRESUPUESTO UMSC-INF-P-2023-001-signed.pdf
- MATRIZ DE AFECTACIÓN-signed.pdf

#### Copia:

Srta. Ing. Elva Janeth Ruales Zapata

Funcionario Directivo 9

UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS ESTADISTICO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Martha Viviana Navarrete Cruz	mvnc	UMSC-P	2023-01-06	
Aprobado por: Ramiro Fabián Jiménez Arciniega	rfja	UMSC-SAF	2023-01-06	









# Hoja de Ruta

Fecha y hora generación:2023-01-09 11:19:51 (GMT-5)Generado por:Martha Viviana Navarrete Cruz

Información o	Información del Documento							
No. Documento:	GADDMQ-UMSC-SAF-2023-0002-M	Doc. Referencia:						
De:	Sr. Ing. Ramiro Fabián Jiménez Arciniega, Funcionario Directivo 8, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sra. Dra. Linda Letty Riofrio Castro, Funcionaria Directiva 6 - Directora, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO					
Asunto:	AUTORIZACIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DENTRO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTRIAS PARA LOS SERVICIOS: ARRENDAMIENTO DE BODEGA Y TRANSPORTE DE PERSONAL	Descripción Anexos:						
Fecha Documento:	2023-01-06 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-01-06 (GMT-5)					

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Ramiro Fabián Jiménez Arciniega (GADDMQ)	2023-01-09 09:05:09 (GMT-5)	Reasignar	Martha Viviana Navarrete Cruz (GADDMQ)	3	Vivi,toda vez que se tiene la autorización de la Máxima Autoridad, por favor continuar con proceso
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO	Linda Letty Riofrio Castro (GADDMQ)	2023-01-06 21:28:54 (GMT-5)	Reasignar	Ramiro Fabián Jiménez Arciniega (GADDMQ)	0	SE PROCEDE CON LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DENTRO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTRIAS PARA LOS SERVICIOS: ARRENDAMIENTO DE BODEGA Y TRANSPORTE DE PERSONAL, CONTINUAR CONFORME LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Ramiro Fabián Jiménez Arciniega (GADDMQ)	2023-01-06 11:38:27 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Ramiro Fabián Jiménez Arciniega (GADDMQ)	2023-01-06 11:38:27 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
UNIDAD METROPOLITANA DE SALUD CENTRO - SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Ramiro Fabián Jiménez Arciniega (GADDMQ)	2023-01-06 11:38:05 (GMT-5)	Registro	Linda Letty Riofrio Castro (GADDMQ)	0	

